

ACTA RESOLUTIVA
No. 073-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 12
DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las sesiones ordinarias **No. 70-PLE-CNE 2023** de martes 5 de septiembre de 2023, **No. 71-PLE-CNE 2023** de miércoles 6 de septiembre de 2023; y, **No. 72-PLE-CNE 2023** de jueves 7 de septiembre de 2023;
- 2° **Conocimiento y resolución** del Informe sobre el Límite Máximo de Gasto Electoral para la Dignidad de Binomio Presidenta o Presidente

y Vicepresidenta o Vicepresidente – Segunda Vuelta, adjunto al Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0838-M de 8 de septiembre de 2023, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política;

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del “*Informe Técnico para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral para las nuevas Elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha*”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1034-M de 11 de septiembre de 2023, del Director Nacional de Promoción Electoral y del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del “*Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral, para las nuevas Elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha*”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1035-M de 11 de septiembre de 2023, del Director Nacional de Promoción Electoral y del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de la Aprobación de los Documentos Electorales para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Consulta Popular Yasuní – 15 de octubre de 2023, en las Circunscripciones Especiales del Exterior;
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe para la Inscripción de la Presidencia Nacional de la Izquierda Democrática en el Registro de Directivas de las Organizaciones Políticas Nacionales; y,

7° **Conocimiento y resolución** respecto de la Actualización del Manual de Debates Electorales Obligatorios, adjunto al memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2023-0570-M de 11 de septiembre de 2023, del Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocidas las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las sesiones ordinarias **No. 70-PLE-CNE 2023** de martes 5 de septiembre de 2023, **No. 71-PLE-CNE 2023** de miércoles 6 de septiembre de 2023; y, **No. 72-PLE-CNE 2023** de jueves 7 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-12-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, los siguientes límites máximos: 1. Elección del binomio de*

presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional. En caso de existir segunda vuelta, el monto máximo de gasto permitido para cada binomio, será el cuarenta por ciento del fijado para la primera vuelta. En estos valores se incluyen los gastos de campaña que se efectuaren en el exterior. El pago por concepto del impuesto al valor agregado, por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral”;

Que el artículo 23 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, señala: **“Límite del gasto electoral.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobará el límite máximo del gasto para cada proceso electoral, para lo cual el área respectiva presentará el informe correspondiente”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.** - Aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023”, conforme al siguiente detalle:

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE BINOMIO PRESIDENTA O PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE

Valor que fija el numeral 1 del Art. 209 del Código de la Democracia	Total de Electores	Límite máximo del gasto electoral USD
0,40 USD	13'450.047	5'380.018,80

(...).”.

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-8-2023** de 25 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.** - Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (...).”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-31-8-2023** de 31 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** Proclamar los resultados definitivos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y**

VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, de la Consulta Popular Yasuní”, realizadas el domingo 20 de agosto de 2023 (...);

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** Mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el límite máximo de gasto electoral para la dignidad de Binomio de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, correspondiente al proceso “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, en cinco millones trescientos ochenta mil dieciocho con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (5’380.018,80). Bajo ese contexto, una vez oficializada la segunda vuelta electoral, conforme los resultados definitivos proclamados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-31-8-2023 de 31 de agosto de 2023, se procede a establecer el siguiente límite máximo de gasto electoral:

Binomio de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República:

El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza con base a la aplicación del numeral 1 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En tal virtud, el límite máximo de gasto electoral para la dignidad de Binomio de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República para la Segunda Vuelta, del proceso “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, se calcula con base a la siguiente formula: El monto máximo de gasto permitido para cada binomio, será el cuarenta por ciento del fijado para la primera vuelta.

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE BINOMIO PRESIDENTA O PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE

SEGUNDA VUELTA

Límite máximo del gasto electoral PRIMERA VUELTA USD	Porcentaje que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite máximo del gasto electoral SEGUNDA VUELTA USD
5’380.018,80	40%	2’152.007,52

());

Que con informe No. CNE-DNFCGE-2023-0048-I de 12 de septiembre de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0843-M de 12 de septiembre de 2023, dan a conocer: **“RECOMENDACIÓN.** *Por los antecedentes expuestos y de conformidad a lo establecido en el artículo 209 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 23 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, se recomienda aprobar y autorizar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para para la dignidad de Binomio de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente para la Segunda Vuelta de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, conforme a lo detallado en el numeral 3 de este informe”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 073-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar y autorizar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para la dignidad de Binomio de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente para la Segunda Vuelta de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, conforme a lo detallado en el numeral 3 del informe No. CNE-DNFCGE-2023-0048-I, de acuerdo al siguiente detalle:

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE BINOMIO PRESIDENTA O PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE

SEGUNDA VUELTA

Límite máximo del gasto electoral PRIMERA VUELTA USD	Porcentaje que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite máximo del gasto electoral SEGUNDA VUELTA USD
5'380.018,80	40%	2'152.007,52

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las Organizaciones Políticas que participan en la Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 73-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-12-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar*

publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral”;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales...”;*

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **“Medios de comunicación social.-** Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado”;

Que el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Convocatoria y calificación de proveedores.** El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social, tales como, prensa escrita, radio, televisión y medios digitales —medios en internet—; y, empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales

y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se publicará en el sitio web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes para garantizar la concurrencia. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios domiciliados en el Ecuador, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado, ya sean de radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias o medios digitales, tales como, radio por internet, televisión por internet y medios escritos digitales”;

- Que la Disposición General Séptima del Reglamento de Promoción Electoral, establece: *“En el caso de existir una segunda vuelta electoral los proveedores que hayan sido calificados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para la primera vuelta podrán prestar sus servicios para la difusión de la publicidad electoral, salvo notificación en contrario por parte del representante legal del proveedor. La Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales adoptará las medidas necesarias para la migración de la base de datos de los proveedores al sistema informático dispuesto para la segunda vuelta electoral”;*
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448 de 11 de mayo del 2018, que establece entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral la elaboración del *“Informe de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre del 2020;
- Que con fecha 14 de abril del 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 100-2023-TCE, resolvió declarar la nulidad del proceso electoral convocado para elegir a los vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, a partir de la etapa de democracia interna y dispuso que el Consejo Nacional Electoral organice y convoque a nuevas elecciones para elegir a los

vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-4-2023** de 19 de abril del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “... **Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; para el periodo 2023-2027, a partir del 19 de abril de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** *Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 19 de abril de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; para el periodo 2023-2027...*”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-21-4-2023** de 21 de abril del 2023, resolvió aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Calendario, Matriz de Riesgos y Contingencias, matriz de Talento Humano, y presupuesto para el proceso de Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-7-6-2023** de 07 de junio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la convocatoria a las nuevas elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, documento que en su artículo noveno establece: “*La campaña electoral iniciará el domingo 17 de septiembre de 2023 hasta el jueves 05 de octubre de 2023, durante este periodo se garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-10-7-2023 de 10 de julio del 2023, resolvió: “... *Calificar como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino a los 564 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2. del Informe Nro. CNE-DNFPE-2023-0026-I de 9 de julio de 2023, dado*

que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral ...”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-6-22-7-2023 de 22 de julio del 2023, resolvió: “... **Calificar como proveedores de promoción electoral** para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino a los 91 (NOVENTA Y UNO) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2. del informe Nro. CNE-DNFPE-2023-0029-I de 21 de julio de 2023, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral...”;

Que a través de memorando Nro. CNE-DNITCE-2023-1046-M de 07 de septiembre del 2023, suscrito por el Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, se remite el listado de proveedores en estado “calificado”, que registraron al menos 1 producto con cobertura en el cantón Quito, en el sistema correspondiente a las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;

Que del análisis técnico, se desprende: “**Análisis técnico.** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia dictada dentro de la causa Nro. 100-2023-TCE, resolvió declarar la nulidad del proceso electoral convocado para elegir a los vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, dado que los votos nulos superaron a la totalidad de votos válidos obtenidos por las listas que terciaron en la elección de las dignidades de dicha parroquia.

En tal virtud, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución Nro. PLE-CNE-2-7-6-2023 de 07 de junio del 2023, resolvió aprobar la convocatoria a las nuevas elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha.

De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento de Promoción Electoral, la promoción electoral tiene como finalidad garantizar la publicidad o propaganda política de carácter electoral que propicie el debate y/o la difusión de las propuestas programáticas, programas, planes de gobierno u opciones que promuevan los sujetos políticos inscritos ante el Consejo Nacional Electoral para un proceso electoral determinado, en concordancia con los principios de equidad e igualdad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y

conforme los criterios de mayor difusión, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos.

A efectos de garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria para la nueva “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacali” se requiere contar con medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias calificados como proveedores de promoción electoral, a través de los cuales, los sujetos políticos puedan contratar la difusión de la publicidad electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas, programas o planes de gobierno.

Para ello, se debe considerar que el Consejo Nacional Electoral efectuó las convocatorias para calificación de proveedores de promoción electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. En ese sentido, conviene señalar que producto de las dos convocatorias efectuadas se calificaron como proveedores de promoción electoral 655 medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias que cumplieron con los requisitos reglamentarios, según consta en las Resoluciones Nro. PLE-CNE-3-10-7-2023 y PLE-CNE-6-22-7-2023 de 10 y 22 de julio del 2023, respectivamente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo de proveedor	Calificados 1ra. convocatoria	Calificados 2da. convocatoria	Total
Radio	399	64	463
Televisión	66	6	72
Prensa	29	9	38
Vallas publicitarias	23	4	27
Medios digitales	47	8	55
Total:	564	91	655

Tal como lo establece la disposición general séptima del Reglamento de Promoción Electoral, los 655 proveedores calificados podrán participar en la campaña electoral correspondiente a la segunda vuelta de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas

2023, a realizarse desde el 24 de septiembre hasta el 12 de octubre del 2023.

En el presente caso, para las nuevas Elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, la administración electoral determinó que el período de campaña se realice desde el 17 de septiembre hasta el 05 de octubre del 2023, motivo por el cual, es factible que los proveedores de promoción electoral que prestarán el servicio para la segunda vuelta de los comicios presidenciales, participen como proveedores de promoción electoral para la nueva elección de autoridades de la parroquia Calacalí, en observancia de los principios de celeridad, eficiencia y eficacia por los que se rige el órgano administrativo electoral.

No obstante, es necesario identificar los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias que podrán prestar el servicio para la promoción electoral de las candidaturas calificadas para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, para lo cual, se debe considerar que los proveedores de promoción electoral, calificados para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, registraron sus coberturas en el sistema informático determinado para el efecto. En ese sentido, la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, a través de memorando Nro. CNE-DNITCE-2023-1046-M de 07 de septiembre del 2023, remite el detalle de proveedores, con cobertura a nivel del cantón Quito, de la provincia de Pichincha.

Así mismo, se debe tener en cuenta que, como parte del proceso de Registro y Calificación de Proveedores de Promoción Electoral llevado a cabo para los comicios presidenciales y legislativos, los proveedores de tipo radio y televisión presentaron ante el Consejo Nacional Electoral el certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), documento que establece el área de cobertura autorizada para cada medio de comunicación.

Sobre la base de las coberturas registradas en el sistema informático y de los certificados emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), la Dirección Nacional de Promoción Electoral realizó el análisis pertinente para verificar que la cobertura incluya la parroquia rural Calacalí, determinando que 93 medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias podrán prestar el servicio para las nuevas Elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, los cuales, se detallan a continuación:

Radio

Nro.	PROVINCIA	MEDIO RADIAL
1	GUAYAS	LA METRO
2	PICHINCHA	COMUNICACIONES FM - MUNDO C. LTDA.
3	PICHINCHA	GRAN COLOMBIA QUITO
4	PICHINCHA	JOYA STEREO LA TUYA
5	PICHINCHA	PUBLICA FM
6	PICHINCHA	RADIO CANELA QUITO
7	PICHINCHA	RADIO CATÓLICA NACIONAL DEL ECUADOR
8	PICHINCHA	RADIO DEMOCRACIA
9	PICHINCHA	RADIO FUEGO HOT 106 FM
10	PICHINCHA	RADIO LA PODEROSA 92.9 FM
11	PICHINCHA	RADIO LA RED
12	PICHINCHA	RADIO LATINA
13	PICHINCHA	RADIO MAJESTAD
14	PICHINCHA	RADIO MARAÑON QUITO 1220 AM
15	PICHINCHA	RADIO MONUMENTAL
16	PICHINCHA	RADIO OYAMBARO
17	PICHINCHA	RADIO QUITO
18	PICHINCHA	RADIO SISTEMA RADIOSISTEMSA S.A.
19	PICHINCHA	RADIO SUPER K 1200
20	PICHINCHA	RADIODIFUSORA PARAISO RADIALPA S.A.
21	PICHINCHA	ROAME S.A

Televisión

Nro.	PROVINCIA	MEDIO TELEVISIVO
1	GUAYAS	CANELA TV
2	GUAYAS	LA TELE-RED TV ECUADOR
3	GUAYAS	PERONE S.A.
4	GUAYAS	TC TELEVISION
5	GUAYAS	TELECUATRO GUAYAQUIL C.A. / RED TELESISTEMA RTS
6	LOS RIOS	46 UHF ABC (RTU)
7	PICHINCHA	ASOMA
8	PICHINCHA	CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A.
9	PICHINCHA	COMPUSUD C.A.
10	PICHINCHA	ECUADOR TV
11	PICHINCHA	TELEVICENTRO
12	PICHINCHA	TELEVISORA NACIONAL COMPANIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.
13	PICHINCHA	TESATEL TRANSMISIONES ECUATORIANAS POR SATELITE S.A.

Prensa escrita

Nro.	PROVINCIA	MEDIO DE PRENSA
1	GUAYAS	DIARIO EXPRESO
2	GUAYAS	DIARIO EXTRA
3	GUAYAS	PERIÓDICO IMPACTO
4	PICHINCHA	DIARIO METRO
5	PICHINCHA	DIARIO EL MIGRANTE ECUATORINO DIARMIG S.A.
6	PICHINCHA	PERIÓDICO INTI
7	SANTA ELENA	PERIÓDICO EL OBSERVADOR DE TOLEDITO

Vallas publicitarias

Nro.	PROVINCIA	EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS
1	GUAYAS	MULTIPLES SERVICIOS PUBLICITARIOS S.A.
2	GUAYAS	ZAZACORP S.A
3	MANABI	DOUMET MIRANDA DANITA FADIANA
4	PICHINCHA	CREAMEDIOS S.A.
5	PICHINCHA	GRANCOMERCIO CIA LTDA
6	PICHINCHA	INDUVALLAS CIA. LTDA.
7	PICHINCHA	OUTDOORS MEDIA EC OUTMEC MEDIOS EN VIA PUBLICA CIA. LTDA.
8	PICHINCHA	VISIONLED

Medios digitales

Nro.	PROVINCIA	MEDIO DIGITAL	SUBTIPO
1	AZUAY	EL MERCURIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL
2	BOLIVAR	ASI NO MAS	MEDIO ESCRITO DIGITAL
3	CHIMBORAZO	APR COMUNICACION DIGITAL	RADIO POR INTERNET
4	CHIMBORAZO	DIARIO REGIONAL INDEPENDIENTE LOS ANDES	MEDIO ESCRITO DIGITAL
5	CHIMBORAZO	INTERMEDIA ECUADOR	RADIO POR INTERNET
6	CHIMBORAZO	WEB DIARIO LA PRENSA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
7	COTOPAXI	MARCA TV	TELEVISIÓN POR INTERNET
8	EL ORO	@DIARIOCORREOEC	MEDIO ESCRITO DIGITAL
9	GUAYAS	ECUAVISA DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL
10	GUAYAS	ELUNVERSO.COM	MEDIO ESCRITO DIGITAL
11	GUAYAS	INFOGRAMA.NET	MEDIO ESCRITO DIGITAL

Nro.	PROVINCIA	MEDIO DIGITAL	SUBTIPO
12	GUAYAS	KCH TV.COM	TELEVISIÓN POR INTERNET
13	GUAYAS	KCHCOMUNICACION	MEDIO ESCRITO DIGITAL
14	GUAYAS	MARIELATV	MEDIO ESCRITO DIGITAL
15	GUAYAS	PERONE S.A.	MEDIO ESCRITO DIGITAL
16	GUAYAS	RADIO ELITE 99.7 FM	MEDIO ESCRITO DIGITAL
17	GUAYAS	RADIO I99	MEDIO ESCRITO DIGITAL
18	GUAYAS	RADIOCENTRO.COM	MEDIO ESCRITO DIGITAL
19	GUAYAS	RADIOHUANCAVILCA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
20	GUAYAS	RADO SUCRE 700 AM	MEDIO ESCRITO DIGITAL
21	GUAYAS	SEÑAL POSITIVA TV DIGITAL	TELEVISIÓN POR INTERNET
22	GUAYAS	TCTELEVISION.COM	MEDIO ESCRITO DIGITAL
23	GUAYAS	WILAR RTV	MEDIO ESCRITO DIGITAL
24	GUAYAS	WILAR RTV	RADIO POR INTERNET
25	GUAYAS	WWW.EXPRESO.EC	MEDIO ESCRITO DIGITAL
26	GUAYAS	WWW.EXTRA.EC	MEDIO ESCRITO DIGITAL
27	GUAYAS	WWW.RTP.EC	MEDIO ESCRITO DIGITAL
28	IMBABURA	DIARIO EL NORTE	MEDIO ESCRITO DIGITAL
29	LOS RIOS	BABAHOYO AL DIA BALDIA S.A.S	MEDIO ESCRITO DIGITAL
30	LOS RIOS	CLICK NOTICIAS	MEDIO ESCRITO DIGITAL
31	LOS RIOS	INFOALDIA BRICANG S.A.	MEDIO ESCRITO DIGITAL
32	LOS RIOS	RADIO GUAYAQUIL	MEDIO ESCRITO DIGITAL

Nro.	PROVINCIA	MEDIO DIGITAL	SUBTIPO
33	LOS RIOS	RADIO GUAYAQUIL	RADIO POR INTERNET
34	LOS RIOS	RADIO LIFE DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL
35	MANABI	PAGINA WEB RADIO SCANDALO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
36	MANABI	RADIO SCANDALO TV	TELEVISIÓN POR INTERNET
37	PICHINCHA	DIARIO METRO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
38	PICHINCHA	HUELLA EMPRESARIAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL
39	PICHINCHA	ÑUKATV DIGITAL CIA. LTDA.	MEDIO ESCRITO DIGITAL
40	PICHINCHA	ÑUKATV DIGITAL CIA. LTDA.	TELEVISIÓN POR INTERNET
41	PICHINCHA	RADIO ECOS DE CAYAMBE	MEDIO ESCRITO DIGITAL
42	PICHINCHA	TUVOZ.TV	MEDIO ESCRITO DIGITAL
43	SANTA ELENA	RADIO LA TKLA 105.7 FM	MEDIO ESCRITO DIGITAL
44	STO DGO TSACHILAS	DIARIO LA HORA DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL

();

Que con informe Nro. CNE-DNFPE-2023-0049-I de 12 de septiembre de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1034-M de 11 de septiembre de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, dan a conocer: **“Conclusión.** *A efectos de garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria de las candidaturas calificadas para las nuevas Elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, se requiere contar con medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias, calificados como proveedores de promoción electoral, a través de los cuales se difunda, publique o exponga la publicidad electoral.* **Recomendaciones.** *En cumplimiento de la normativa electoral vigente y con la finalidad de garantizar la promoción electoral, equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas, programas o planes de gobierno de las candidaturas calificadas, la Dirección Nacional de Promoción*

Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo su mejor criterio: Calificar como proveedores de promoción electoral para las nuevas Elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha a los 93 (NOVENTA Y TRES) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias detallados en el acápite 3 del presente informe, mismos que se encuentran calificados como proveedores para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, según Resoluciones Nro. PLE-CNE-3-10-7-2023 y PLE-CNE-6-22-7-2023 de 10 y 22 de julio del 2023, respectivamente. Si alguno de los medios de comunicación social o empresas de vallas publicitarias no estuviere interesado en participar como proveedor para la nueva elección de autoridades de la parroquia Calacalí, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, el representante legal deberá manifestarlo por escrito, para lo cual, dirigirá una comunicación a la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral en el plazo de 3 días, contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales adopte las medidas necesarias para la migración de la base de datos de los proveedores de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 al sistema informático de las nuevas Elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con el listado aprobado”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 073-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como proveedores de promoción electoral para las nuevas Elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha a los 93 (NOVENTA Y TRES) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias detallados en el **acápite 3 del informe Nro. CNE-DNFPE-2023-0049-I de 12 de septiembre de 2023**, mismos que se encuentran calificados como proveedores para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, según Resoluciones Nro. **PLE-CNE-3-10-7-2023** y **PLE-CNE-6-22-7-2023** de 10 y 22 de julio del 2023, respectivamente. Si alguno de los medios de comunicación social o empresas de vallas publicitarias no estuviere interesado en participar como proveedor para la nueva elección de

autoridades de la parroquia Calacalí, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, el representante legal deberá manifestarlo por escrito, para lo cual, dirigirá una comunicación a la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral en el plazo de 3 días, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales adopte las medidas necesarias para la migración de la base de datos de los proveedores de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 al sistema informático de las nuevas Elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con el listado aprobado.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Junta Provincial Electoral de Pichincha, a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales, cantonales y parroquiales de la parroquia de Calacalí, a través de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; y, a los medios de comunicación calificados para las nuevas Elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, del cantón Quito, provincia de Pichincha, a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 73-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-12-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos*

El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior.

Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales.

El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los asambleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/ electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;

Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;

Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente.

Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento.

Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral.

Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pautaaje.

La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado.

Una vez que la inscripción de las candidaturas u organizaciones políticas o alianzas, según el caso, se encuentren en firme, y en consideración del número total y definitivo de inscripciones, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico Definitivo del Fondo de Promoción Electoral para conocimiento, resolución y autorización del gasto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará la resolución a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación

Nacional de Gestión Estratégica y Planificación a fin de que se gestionen los ajustes presupuestarios correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

Que el artículo 7 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Incentivo de alianzas.** Las alianzas recibirán un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se conforme entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, es decir, alianzas entre: **a)** Organizaciones políticas nacionales; **b)** Organizaciones políticas provinciales; **c)** Organizaciones políticas de la circunscripción especial del exterior; **d)** Organizaciones políticas cantonales, y; **e)** Organizaciones políticas parroquiales.

Para la determinación de este incentivo la Secretaría General, las Secretarías de las Juntas Provinciales y Especial del Exterior notificarán a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con la copia certificada de la resolución en firme de cada lista calificada, que haya sido presentada por una alianza entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, con las respectivas certificaciones emitidas por los órganos electorales competentes, en un plazo máximo de dos días desde que la calificación de la candidatura se encuentre en firme.

En el caso de las candidaturas inscritas por alianzas conformadas por organizaciones políticas de diferente nivel territorial no recibirán el incentivo para la promoción electoral”;

Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Forma de asignación y administración.** El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018**, de 26 de abril del 2018, resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448, de fecha 11 de mayo de 2018, que establece en

el artículo 11, número 2.2.2. de la Gestión Nacional de Promoción Electoral, respecto de los Productos y Servicios, en su numeral 2 señala: “2) *Informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para organizaciones políticas y sociales*”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-8-2022** de 18 de agosto de 2022, resolvió: “... *Aprobar y autorizar el límite máximo del gasto electoral para las ‘Elecciones Seccionales 2023’...*”;
- Que con fecha 14 de abril del 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 100-2023-TCE, resolvió declarar la nulidad del proceso electoral convocado para elegir a los vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, a partir de la etapa de democracia interna y dispuso que el Consejo Nacional Electoral organice y convoque a nuevas elecciones para elegir a los vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-4-2023** de 19 de abril del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “... **Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; para el período 2023-2027, a partir del 19 de abril de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** *Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 19 de abril de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; para el período 2023-2027...*”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-21-4-2023** de 21 de abril del 2023, resolvió aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Calendario, Matriz de Riesgos y Contingencias, matriz de Talento Humano, y presupuesto para el proceso de Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-21-4-2023** de fecha 21 de abril del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "... **Artículo 1.-** Aprobar como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha el 7,5 % (siete coma cinco por ciento) del Límite Máximo del Gasto Electoral establecido para la correspondiente dignidad, en concordancia con el porcentaje que fue aprobado para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023. **Artículo 2.-** Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, por el valor de USD 1.800,00 (Mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América) más IVA...";
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-7-6-2023** de 07 de junio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la convocatoria a las nuevas elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, documento que en su artículo noveno establece: "La campaña electoral iniciará el domingo 17 de septiembre de 2023 hasta el jueves 05 de octubre de 2023, durante este período se garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas";
- Que con memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0841-M de 08 de septiembre del 2023, la señora Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada, en su parte pertinente manifiesta: "... para las elecciones de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí que se realizarán nuevamente, el límite máximo del gasto electoral se estableció en la Resolución Nro. PLE-CNE-1-18-8-2022 de 18 de agosto de 2022, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral...";
- Que del análisis del informe, se desprende: "**MÉTODO DE CÁLCULO.** El sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: "El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad..."

El segundo inciso del artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral señala:

"Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo

de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”.

Con base en la citada normativa, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-2-21-4-2023 de 21 de abril del 2023, resolvió aprobar el porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha. En ese sentido, la Resolución indicada establece lo siguiente:

Dignidad	Porcentaje del Límite Máximo de Gasto Electoral
Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha	7,5 %

En aplicación del porcentaje indicado, se obtiene el siguiente cálculo de Determinación del Fondo de Promoción Electoral:

Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral

Límite Máximo de Gasto Electoral (PLE-CNE-1-18-8-2022)	Porcentaje para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral	Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)
4.000,00	7,5 %	300,00

Asignación del Fondo de Promoción Electoral e incentivo para la alianza electoral del mismo nivel territorial

Una vez realizado el cálculo de la Determinación del Fondo de Promoción Electoral y en consideración del número definitivo de listas calificadas para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural, de la parroquia Calacalí, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha; en aplicación de lo dispuesto en la normativa constitucional, legal y reglamentaria, se realiza la asignación del Fondo de Promoción Electoral, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con el siguiente detalle:

Asignación del Fondo de Promoción Electoral

Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)	Nro. de listas calificadas	Fondo de Promoción Electoral inicial total (USD)
300,00	5	1.500,00

Incentivo de promoción electoral para la alianza entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial

Alianza	Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)	Incentivo 20 % (USD)	Nro. de Org. Políticas que conforman la alianza	Total incentivo (USD)	Fondo de Promoción Electoral total asignado con incentivo (USD)
CALACALEÑOS POR UN FUTURO DIGNO LISTA 23-33-25-8	300,00	60,00	4	240,00	540,00
Total incentivos (USD):				240,00	

Fondo de Promoción Electoral (FPE) con incentivos para la alianza del mismo nivel territorial

Dignidad	Fondo de Promoción Electoral inicial total (USD)	Total incentivos (USD)	Fondo de Promoción Electoral definitivo (USD)
Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha	1.500,00	240,00	1.740,00

Es importante señalar que el último inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral establece que: “Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al

Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

Que con informe Nro. CNE-DNFPE-2023-0050-I, adjunto al memorando Nro. CNE.CNTPP-2023-1035-M de 11 de septiembre de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *A efectos de garantizar los principios constitucionales de equidad e igualdad y, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Promoción Electoral, se ha realizado la Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las nuevas Elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha. El Fondo de Promoción Electoral para las nuevas Elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, asciende a un monto de **USD 1.740,00 (Mil setecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.*** **RECOMENDACIONES.** *La Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar el presente “Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral” para las nuevas Elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; Autorizar el gasto por el valor de **USD 1.740,00 (Mil setecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América) más IVA,** correspondiente al cálculo de asignación del Fondo de Promoción Electoral para las nuevas Elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático de promoción electoral con el monto aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, incluyendo el monto de incentivo para la alianza electoral del mismo nivel territorial; Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación se realice el trámite administrativo pertinente para la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente al Fondo de Promoción Electoral, previo al inicio de la campaña electoral. Con la certificación presupuestaria, la Dirección Nacional de Promoción Electoral habilitará la generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta en el sistema informático determinado para el efecto; y, Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral*

notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 073-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral” para las nuevas Elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Autorizar el gasto por el valor de **USD 1.740,00 (Mil setecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América) más IVA**, correspondiente al cálculo de asignación del Fondo de Promoción Electoral para las nuevas Elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático de promoción electoral con el monto aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, incluyendo el monto de incentivo para la alianza electoral del mismo nivel territorial.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación se realice el trámite administrativo pertinente para la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente al Fondo de Promoción Electoral, previo al inicio de la campaña electoral. Con la certificación presupuestaria, la Dirección Nacional de Promoción Electoral habilitará la generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta en el sistema informático determinado para el efecto.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Junta Provincial Electoral de Pichincha, a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales, cantonales y parroquiales de la parroquia de Calacalí, a través de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; y, al Ministerio de Economía y Finanzas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 73-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-12-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos a elegir y ser elegidos;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y,

facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Asamblea Nacional se integrará por: **1.** Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional. **2.** Dos asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población. En el caso en que una provincia cuente con un distrito metropolitano, el número de asambleístas a elegir por tal circunscripción provincial se determinará sin contar la población del distrito metropolitano. **3.** Las circunscripciones especiales del exterior elegirán un total de seis asambleístas distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, el Caribe y África;

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2, 14 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; y, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En todos los procesos de elección popular y de democracia

directa, precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior. La convocatoria a los procesos electorales que se realicen en el exterior, será difundida en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares (...);

- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “*El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la Ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto (...);*”
- Que el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de elecciones anticipadas previstas en la Constitución, la posesión de los respectivos cargos, no podrá ser posterior a quince días contados desde la fecha de la proclamación de resultados;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República.
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos.

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) *Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023*(...)”, actualizado mediante resoluciones Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de 12 de julio de 2023; y, Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2023**, de 2 de agosto de 2023.
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) *Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023* (...)”;
- Que el 20 de agosto de 2023, las y los ecuatorianos ejercieron el derecho de sufragio en el proceso electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE**, de 25 de agosto de 2023, el Pleno de la Junta Especial del Exterior, resolvió: “(...) *Declarar la nulidad de las votaciones en las circunscripciones especiales del exterior de Europa, Asia Oceanía; Latinoamérica, el Caribe, África; Canadá y Estados Unidos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 143 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Consulta Popular Yasunidos"* (...)”;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales en el Informe respecto a la Declaratoria de Nulidad de las Votaciones en las Circunscripciones Especiales del exterior, de la dignidad de Asambleístas Nacionales, concluyó lo siguiente: “(...) *en base al análisis técnico realizado por la Dirección Nacional de Estadística, evidencia que la Resolución **PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE**, adoptada por la Junta Especial del Exterior en sesión de 25 de agosto de 2023, **SI** incide en los resultados de **Asambleístas Nacionales** de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipada 2023, y Consulta Popular Yasuní.* (...)”;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales en el Informe respecto a la Declaratoria de Nulidad de las Votaciones en las Circunscripciones Especiales del exterior, de la dignidad de Asambleístas del Exterior, concluyó lo siguiente: “(...) *en base al análisis técnico realizado por la Dirección Nacional de Estadística, evidencia que la Resolución **PLE-JPEE-1-25-8-2023- APE**, adoptada por la Junta Especial del Exterior en sesión de 25 de agosto de 2023,*

***SI** incide en los resultados de **Asambleístas del Exterior** de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipada 2023, y Consulta Popular Yasuní (...)*”;

- Que conforme el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. 064-2023, realizada el 25 de agosto de 2023, se desprende que la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, manifestó lo siguiente: “(...) *se dispone a las área técnicas, emitan los insumos correspondientes para que este Pleno proceda conforme lo señala el artículo ciento cuarenta y ocho del Código de la Democracia (...)*”;
- Que con memorando No. CNE-SG-2023-00053-MI, de 26 de agosto de 2023, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales; y, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales el cumplimiento de lo dispuesto por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria Nro. 64-PLE-CNE-2023, de viernes 25 de agosto de 2023, referente a la resolución No. **PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE**, de 25 de agosto de 2023, emitida por el Pleno de la Junta Especial del Exterior;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para la repetición de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 en el exterior, de las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2768-M de 12 de septiembre de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta los Documentos Electorales para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Consulta Popular Yasuní – 15 de octubre de 2023, en las Circunscripciones Especiales del Exterior;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 073-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Documentos Electorales para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Consulta Popular Yasuní – 15 de octubre de 2023, en las Circunscripciones Especiales del Exterior.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Junta Especial del Exterior y Dirección de Procesos en el Exterior, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 73-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-12-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.”*;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;
- Que el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político. **2.** Los derechos y deberes de*

los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5.** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6.** Los mecanismos de reforma del Estatuto. Será negada la solicitud de inscripción de un partido político cuyo estatuto contravenga las disposiciones de la Constitución y la presente Ley.”;

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **2.** Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; (...) **10.** Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; (...)”;
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.”;
- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “Procesos electorales democráticos. - Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y

funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales”;

- Que el artículo 15 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: **“Principalización de sus directivos.-** (Reformado mediante resolución número PLE-CNE-2-6-7-2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 825, de 27 de julio de 2020) *Todo cambio que se produzca en la estructura organizativa de la organización política y en los casos de ausencia definitiva o renuncia de los integrantes de la directiva, la organización política podrá aplicar su normativa interna para la principalización de sus directivos y notificar al Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales. Cuando el número de integrantes sea superior al cincuenta por ciento del total de los integrantes de la directiva, la organización política deberá convocar a un nuevo proceso electoral interno para elegir a sus directivos, conservando las formalidades establecidas en la Ley y el presente Reglamento.”;*
- Que el artículo 9 del Estatuto de la Organización Política Izquierda Democrática, Lista 12, establece: **“Órganos de gobierno y administración. - Son órganos de gobierno y administración: a) La Convención Nacional; b) El Consejo Ejecutivo Nacional (...);”;**
- Que el artículo 24 del Estatuto de la Organización Política Izquierda Democrática, Lista 12, establece: **“Consejo Ejecutivo Nacional.- El Consejo Ejecutivo Nacional, en receso de la Convención Nacional es la autoridad máxima del Partido... Estará integrado por los siguientes Vocales con derecho a voz y voto: a) El Presidente Nacional del Partido quien lo presidirá; b) Los ex – Presidentes Nacionales afiliados al Partido; c) Los Vicepresidentes Nacionales, que subrogarán al Presidente en caso de ausencia, en su orden; d) Los Presidentes Provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior en funciones o quién le subroge; e) Ex – presidentes de la República, afiliados al Partido; f) El Asambleísta Jefe del bloque Legislativo; g) Un Delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales; h) Un Delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales; i) Un Delegado de los Gobiernos Autónomos**

Descentralizados Parroquiales; y, j) Un Delegado de las juventudes del Partido. Habrá diez vocales suplentes residentes en la ciudad sede designados por el propio Consejo Ejecutivo Nacional, de entre los candidatos propuestos por la Presidencia Nacional, quienes actuarán en el orden de su elección cuando faltaren los Vocales principales, hasta completar quórum (...);

- Que el artículo 27 del Estatuto de la Organización Política Izquierda Democrática, Lista 12, establece: “*El Consejo Ejecutivo Nacional podrá ser convocado de manera extraordinaria por la Presidencia Nacional o a pedido de al menos la mitad de sus miembros y tratará exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria (...);*”;
- Que el artículo 30 del Estatuto de la Organización Política Izquierda Democrática, Lista 12, establece: “*Deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo Nacional.- Son deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo Nacional: e) Intervenir en los organismos del Partido para reorganizarlos, parcial o totalmente, en casos de acefalía, inactividad, apartamiento de la línea política del Partido, incumplimiento del Estatuto, de las resoluciones de la Convención o de las disposiciones del Presidente Nacional del Consejo Ejecutivo Nacional u otros hechos que afecten gravemente al Partido, excepto en las resoluciones del Consejo Nacional de Ética y Disciplina (...);*”;
- Que el artículo 34 del Estatuto de la Organización Política Izquierda Democrática, Lista 12, establece: “*Atribuciones de los Vicepresidentes. - Son funciones de los Vicepresidentes: c) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Ideológicos, el Programa de Gobierno, el Estatuto y Reglamentos del Partido, así como las decisiones de la Convención Nacional y del Consejo Ejecutivo Nacional; (...);*”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-16-7-2022** de 16 de julio de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió registrar la notificación de lo resuelto en la Convención Nacional Extraordinaria de 30 de abril de 2022, en lo referente a la designación del señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, como presidente (e) del Partido Izquierda Democrática, Lista 12;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2023-4531-M de 04 de julio de 2023, la Secretaría General remite el Oficio Nro. SEN-ID-EH-002, suscrito electrónicamente por el señor Elvis Alberto Herrera Cadena, en calidad de Secretario Ejecutivo Nacional, por intermedio del cual ponen en conocimiento, la Resolución No. CEN-ID-2-1-7-2023-001, adoptada en sesión extraordinaria, de 01 de julio de 2023;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4679-M de 08 de julio de 2023, la Secretaría General remite el oficio Nro. PN-ID-AL-001, de 07 de julio de 2023, suscrito electrónicamente por la señora Analía Ledesma García, a través del cual señala: *“El día sábado 1 de julio del presente año, el Consejo Ejecutivo Nacional de Izquierda Democrática, que en receso de la Convención es la autoridad máxima de nuestra organización (...) procedió a sesionar de manera presencial en la Ciudad de Guayaquil y de manera telemática a través de la plataforma zoom, cuyo link fue difundido a todos los miembros del órgano mencionado, cumpliendo todas las disposiciones establecidas en nuestro Estatuto (...) y en el mismo solicita: “1. En base a la RESOLUCIÓN No. CEN-ID-2-1-7-2023-001, se sirva disponer a quién corresponda, se proceda a registrar como Presidenta de nuestro partido Izquierda Democrática a Analía Cecilia Ledesma García con C.C.: 1712227790, de acuerdo con la resolución motivada y realizada de manera unánime (...);*

Que del análisis del informe, se desprende: ***“ANÁLISIS. Cumplimiento de formalidades para la realización de la Sesión Extraordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional del 01 de julio de 2023. Convocatoria.*** – De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, la convocatoria se puede realizar a través de las siguientes modalidades:

“Art 27.- Sesiones Extraordinarias. - El Consejo Ejecutivo Nacional podrá ser convocado de manera extraordinaria por la Presidencia Nacional o a menos la mitad de sus miembros y tratará exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria: (...)

En ese sentido, se evidencia que, con fecha 25 de junio de 2023, mediante correo electrónico analialedesmagarcia@gmail.com, se remite a los integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional, la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de 01 de julio de 2023, la cual se realizó a petición escrita por la mitad de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, cumpliendo así con lo determinado en su estatuto.

Orden del día. - Conforme determina el máximo instrumento normativo de la organización política, en su artículo 27, tratándose de sesiones extraordinarias, se debe tratar exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria.

En ese sentido, la convocatoria establece como puntos a tratar:

“1. -Conocimiento y aprobación del Instructivo para la integración de la convención Nacional del partido que debe nombrar a los miembros de los diferentes estamentos del partido, señalados en el artículo 23 de los estatutos.

2. - Conocimiento y Resolución respecto de la situación interna del Partido Izquierda Democrática, al tenor del artículo 30 de los estatutos.

Se ruega puntual asistencia. En caso de ausencia, presentar la debida justificación al tenor de lo que establece el estatuto de nuestro partido en la disposición general DÉCIMA SEGUNDA.

También podrán conectarse por la herramienta zoom, cuyo enlace será enviado con dos horas de anticipación”.

Acta de Sesión Extraordinaria

Consta el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, la misma que se llevó a efecto el 01 de julio de 2023 en la ciudad de Guayaquil de la provincia del Guayas, y a través de la plataforma virtual zoom, la cual señala que para la instalación del Consejo Ejecutivo Nacional, se constató la asistencia de 22 miembros, los cuales se encuentran estipulados en el artículo 24 literales b, c y d del Estatuto Orgánico de la organización política, cumpliendo con el quorum requerido para tratar como segundo punto del orden del día: “la situación interna del Partido Izquierda Democrática, al tenor del artículo 30 de los estatutos”, el cual ha sido mocionado y aprobado por unanimidad.

Dentro del análisis del Acta señalada en líneas anteriores, se determina que, en base al Estatuto Orgánico de la organización política, se mociona retirar el encargo como Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, al señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, y consecuentemente designar como presidenta subrogante a la primera vicepresidenta del partido en mención a la señora Analía Cecilia Ledesma García, conforme lo estipula el Estatuto de la organización política en su artículo 34: “(...) Son funciones de los Vicepresidentes: a) Reemplazar en el orden de su elección al Presidente Nacional en los casos de ausencia temporal o definitiva”.

Por consiguiente, de la Sesión Extraordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, efectuada el 01 de julio de 2023, se desprende la Resolución Nro. CEN-ID-2-1-7-2023-001, de fecha 1 de julio de 2023, la cual fue remitida a la Dirección Nacional de Organizaciones Política mediante oficio Nro. SEN-ID-EH-

002, en la cual consta: “(...) RESUELVE: Artículo 1. Retirar la calidad de encargo del Presidente Nacional, al Señor Enrique Mariano Chávez y acorde a la norma estatutaria reconocer la subrogación como Presidenta, a la Primera Vicepresidenta Nacional la señora Analía Ledesma García.

Sobre la base de lo dispuesto en el citado artículo 34 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, la Convención Nacional Extraordinaria habría resuelto continuar con el orden de reemplazo.

Solicitud de Información

Con fecha 17 de julio de 2023, se procedió a solicitar a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, certifique: “si a la presente fecha, existen recursos electorales pendientes de la Resolución Nro. CNE-ID-2-1-7-2023-001, la cual fue remitida a esta Dirección Nacional con oficio Nro. CEN-ID-EH-002, suscrito electrónicamente por el Secretario Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática (...)”; en razón de lo cual, la Secretaría General del Consejo Nacional con memorando Nro. CNE-SG-2023-4989-M, de 19 de julio de 2023, remite Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1213-O, de 18 de julio de 2023, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que en su parte pertinente señala: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que hasta las 14h22 del día martes 18 de julio de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resolución antes mencionada”;

Que con informe No. 173-DNOP-CNE-2023 de 12 de septiembre de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-1036-M de 12 de septiembre de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** En mérito de la documentación presentada, se concluye que la Convocatoria para la Sesión Extraordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional del 01 de julio de 2023, cumple con las disposiciones estatutarias del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, estipuladas en el artículo 27. Respecto del retiro del encargo del señor Enrique Mariano Chávez de la calidad de Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, fue realizado por las instancias internas de la Organización Política; al amparo de la autonomía garantizada por la Constitución y el Código de la Democracia; lo cual, no exime de observar a sus normas internas legalmente aprobadas. El Consejo Ejecutivo Nacional en sesión

extraordinaria de fecha 01 de julio de 2023, designó a la señora Analía Cecilia Ledesma García, Primera Vicepresidenta, como Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, subrogante, conforme lo dispone el artículo 30 literal e del Estatuto Orgánico de la referida organización política. **RECOMENDACIÓN.** Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **1.-** Registrar la notificación de lo resuelto por el Consejo Ejecutivo Nacional en Sesión Extraordinaria de 01 de julio de 2023, respecto del retiro del encargo de Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, al señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, conforme consta en la Resolución Nro. CEN-ID-2-1-7-2023-001, adoptada por el Consejo Ejecutivo Nacional. **2.-** Registrar la designación de la señora Analía Cecilia Ledesma García, como Presidenta del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, Subrogante, conforme consta en la Resolución Nro. CEN-ID-2-1-7-2023-001, adoptada por el Consejo Ejecutivo Nacional en Sesión Extraordinaria del 01 de julio de 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 073-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Registrar la notificación de lo resuelto por el Consejo Ejecutivo Nacional en Sesión Extraordinaria de 1 de julio de 2023, respecto del retiro del encargo de Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, al señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, conforme consta en la Resolución Nro. CEN-ID-2-1-7-2023-001, adoptada por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 2.- Registrar la designación de la señora Analía Cecilia Ledesma García, como Presidenta del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, Subrogante, conforme consta en la Resolución Nro. CEN-ID-2-1-7-2023-001, adoptada por el Consejo Ejecutivo Nacional en Sesión Extraordinaria del 01 de julio de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; al señor Enrique Mariano Chávez Vásquez; a la señora Analía Cecilia Ledesma García, Presidenta del Partido Izquierda

Democrática (S), Lista 12; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 73-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-12-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que con memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2023-0570-M de 11 de septiembre de 2023, del Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, da a conocer: “(...) solicito que a la brevedad posible se ponga en conocimiento de los distintos despachos la actualización de Manual Ecuador Debate 2023 segunda vuelta (...)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 073-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la “Actualización del Manual Ecuador Debate 2023”, documento que tiene la siguiente redacción:

“MANUAL ECUADOR DEBATE ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS 2023 - SEGUNDA VUELTA

PRESENTACIÓN

El domingo 1 de octubre de 2023, el Consejo Nacional Electoral organizará el debate electoral obligatorio de segunda vuelta, de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, establecido por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

Los debates electorales constituyen un marco para expresar las diferencias, a la vez que refuerzan la legitimidad del sistema democrático; y, ofrecen información a los electores en relación con el posicionamiento de las organizaciones políticas y/o sus candidatos sobre la agenda pública y sus programas de gobierno. Aportan con claridad y especificidad e intensifican la responsabilidad de las candidatas y los candidatos, ya que se comprometen frente al público. También suelen motivar actitudes cívicas latentes como la búsqueda de información y participación ciudadana activa.

El primer manual elaborado para este propósito en el año 2020 y sobre el que se basa el presente documento, fue realizado por el Consejo Nacional Electoral, con la colaboración del Instituto Nacional Demócrata (NDI), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Unión Europea y los miembros de la Red Internacional de Debates.

El presente manual debe ser considerado como el producto de un proceso de reflexión, análisis, socialización y construcción de acuerdos con los diferentes actores involucrados e interesados incluyendo sociedad civil (academia, gremios) organizaciones políticas, candidatos, equipos de campaña y medios de comunicación.

El MANUAL DE ECUADOR DEBATE ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS 2023 - SEGUNDA VUELTA será implementado por el Consejo Nacional Electoral, bajo los lineamientos emitidos por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales con el apoyo del Comité Nacional de Debates Electorales.

1. INTRODUCCIÓN: IMPORTANCIA DE LOS DEBATES ELECTORALES

En las sociedades contemporáneas, donde conviven personas con pluralidad de visiones, la democracia se fortalece cuando se da un intercambio saludable entre esas diferentes visiones de la realidad a través de los debates.

Los debates electorales ofrecen una oportunidad única a los candidatos de llevar el diálogo político a otro nivel. De este modo, el debate se transforma en un bien público de calidad, un ejercicio que pone en escena la capacidad

de articular las diferencias políticas a través del diálogo y en un canal fundamental para que las y los ciudadanos decidan su voto.

Los debates son símbolo de madurez democrática; a través de un espacio de diálogo político, se permite el acceso de toda la sociedad a los planes de trabajo de los candidatos.

Los debates de calidad enriquecen directamente al sistema político a través de dos aportes concretos.

- *El primero en calidad electoral: el voto informado empodera al ciudadano y eleva la vara para los candidatos que no estén dispuestos a dialogar o que decidan hacerlo sin propuestas concretas.*
- *Y el segundo aporte en la calidad institucional generando un sólido progreso en la cultura política al naturalizar confrontaciones racionales y respetuosas.*

2. CONSIDERACIONES GENERALES

NOMBRE DEL EVENTO

ECUADOR DEBATE ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS 2023 - SEGUNDA VUELTA

COORDINACIÓN GENERAL

Para las Elecciones Generales, la responsabilidad de realizar los debates la tendrá el Consejo Nacional Electoral (CNE), a través de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

FECHAS

- *El debate electoral de segunda vuelta para la dignidad de Presidente/a de la República se realizará el domingo, 1 de octubre de 2023.*

Tal como lo establece el artículo 17 del Reglamento, la asignación de ubicación en el set de televisión y orden de proyección del video biográfico, y el orden de intervención del candidato/a por cada eje temático, se definirá mediante un sorteo público, que se realizará previo a la fecha del debate, con la presencia del candidato/a y/o sus delegados; y de un notario/a público, quien dará fe de dicho acto.

HORA / DURACIÓN

El debate electoral de segunda vuelta se iniciará a las 19:00 y tendrá una duración de hasta dos horas.

LUGAR

Los debates electorales obligatorios deberán efectuarse de preferencia en un estudio de televisión que cuente con las condiciones y equipos técnicos para producción de audio, vídeo y eficiente transmisión en vivo.

Los debates también podrán desarrollarse en auditorios, teatros o espacios que cuenten con las condiciones técnicas señaladas anteriormente, siempre y cuando su contratación no implique un incremento en los costos presupuestados para su ejecución y que garantice la seguridad y accesibilidad de los participantes.

ABORDAJE GENERAL

El domingo 1 de octubre de 2023 se realizará el debate electoral obligatorio de segunda vuelta, para la dignidad de Presidente/a de la República. Los debates buscan aportar al fortalecimiento democrático, son un símbolo de calidad institucional, así como de construcción colectiva y plural.

PARTICIPANTES

El Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante Resolución No. PLE-CNE-1-31-8-2023, de fecha 31 de agosto de 2023, proclamó los resultados definitivos de la dignidad de Presidente/a y Vicepresidente/a de la República, Primera Vuelta, de las Elecciones Anticipadas 2023.

En ECUADOR DEBATE ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS 2023 - SEGUNDA VUELTA participarán los candidatos presidenciales:

Nombre	Organización Política - Lista
<i>Luisa González</i>	<i>Movimiento Político Revolución Ciudadana Lista 5.</i>
<i>Daniel Noboa Azin</i>	<i>Alianza Acción Democrática Nacional (ADN) Lista 4-35.</i>

La invitación a participar en ECUADOR DEBATE ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS 2023 - SEGUNDA VUELTA, debe remitirse a través de la Secretaría General del CNE.

El formato de invitaciones será estandarizado y remitido por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales a la Secretaría General.

3. TEMAS DEL DEBATE

En ECUADOR DEBATE ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS 2023 - SEGUNDA VUELTA, los candidatos tendrán la posibilidad de discutir propuestas concretas y sostenibles en torno a cuatro ejes temáticos de interés y sus respectivas preguntas, elaboradas por el Comité Nacional de Debates Electorales, con base en el artículo 23 del Reglamento de Debates Electorales Obligatorios

Para la definición de los ejes temáticos, se tomarán en cuenta los planes de trabajo que el candidato/a presentó al momento de solicitar su inscripción.

ESTRUCTURA DEL DEBATE

Estructura de Ecuador Debate 2023-Segunda vuelta	
Introducción - video de dinámica y videos biográficos	7 minutos
Eje Temático 1	25 minutos
Pausa Informativa	2 minutos
Eje Temático 2	25 minutos
Pausa Informativa	2 a 5 minutos
Eje Temático 3	25 minutos
Pausa Informativa	2 minutos
Eje Temático 4	25 minutos
Pausa Informativa	2 minutos
Mensaje Final	5 minutos
Tiempo Total de duración	120 minutos

4. DESARROLLO DEL DEBATE

GUION DEL DEBATE

Para el desarrollo del debate, la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a través de la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, deberá elaborar un guion o escaleta.

DINÁMICA DEL DEBATE

Para el debate, la dinámica diseñada propiciará un diálogo público de calidad, en donde el candidato/a no solo repita sus propuestas de campaña, sino interactúe con su adversario y presente respuestas concretas a las preguntas planteadas. A continuación, en cada sección con la que contará el debate, se explica la dinámica propuesta.

1. APERTURA

Al inicio del debate, se procederá a la ubicación física de cada candidato/a en el set, de acuerdo con el sorteo público realizado previamente, tal como lo establece el Artículo 17 del Reglamento de Debates Electorales Obligatorios.

Este bloque estará a cargo de la moderadora/or, quien realizará una introducción institucional con la importancia de este hito del calendario electoral.

La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realizará un video donde consten las reglas del debate, que facilite la comprensión a los candidatos y a la ciudadanía. Este material será utilizado y reproducido obligatoriamente. El video tendrá una duración de entre 3 y hasta 5 minutos.

A continuación, se transmitirán videos de 30 segundos de cada candidato/a, en los que se presentará su hoja de vida, trayectoria personal y motivaciones.

En total, la apertura y videos biográficos de los candidatos, tendrá una duración de siete (7) minutos.

2. EJES TEMÁTICOS

La moderadora/or recibirá previamente de parte del Comité Nacional de Debates y con la presencia de un Notario/a Público/a, el banco de preguntas para los cuatro ejes temáticos, en sobres sellados, que solo se abrirán el día de la transmisión del debate.

Los sobres sellados con las preguntas de cada eje temático se colocarán en ánforas transparentes, en el set de televisión. La moderadora/or sacará en vivo las preguntas que guiarán el debate temático entre los dos candidatos.

Cada candidato/a responderá dos preguntas, por cada eje temático.

METODOLOGÍA DE LOS EJES TEMÁTICOS 1-2-3

Este espacio se iniciará cuando la moderadora/or plantee la primera pregunta temática, que dará inicio al debate.

Una vez que la moderadora/or lea la pregunta, el primer candidato/a que interviene en el eje temático tendrá 120 segundos (2 minutos) para responder.

Después, su contendiente le realizará la réplica a su intervención, en un tiempo de 25 segundos.

El candidato/a que inició el eje temático tendrá 60 segundos para responder la réplica.

Posteriormente, el contendiente realizará la contrarréplica o pregunta complementaria, en un tiempo de 25 segundos.

El candidato/a que inició el eje temático tendrá 60 segundos para responder a la contra réplica o pregunta complementaria.

El debate continuará aplicando la misma dinámica, con el segundo candidato/a.

En caso de que un candidato/a se aleje del tema y no utilice adecuadamente su tiempo de respuesta, réplica, contrarréplica o pregunta complementaria, la moderadora/or, respetuosamente podrá interrumpir, sin descontar del tiempo de participación de cada candidato/a, y deberá enrumbar las respuestas. El micrófono de cada candidato/a, durante la interrupción de la moderadora/or será silenciado.

Cada eje temático tiene un tiempo estimado de 25 minutos.

METODOLOGÍA DEL EJE TEMÁTICO 4

Solo en este eje temático, la réplica, contrarréplica o pregunta complementaria, estará a cargo de la moderadora/or.

Este espacio se iniciará cuando la moderadora/or plantee la primera pregunta temática, que guiará el debate. El orden de intervención de los candidatos en este bloque, será de acuerdo al orden de ubicación.

Una vez que la moderadora/or lea la pregunta, el primer candidato/a que interviene en el eje temático tendrá 120 segundos (2 minutos) para responder.

Después, la moderadora/or realizará la réplica a la intervención del candidato/a, en un tiempo de 25 segundos.

El candidato/a que inició el eje temático tendrá 60 segundos para responder la réplica.

Posteriormente, la moderadora/or realizará la contrarréplica o pregunta complementaria, en un tiempo de 25 segundos.

El candidato/a que inició el eje temático tendrá 60 segundos para responder a la contra réplica o pregunta complementaria.

El debate continuará aplicando la misma dinámica por parte de la moderadora/or, con el segundo candidato/a.

Este eje temático tiene un tiempo estimado de 25 minutos.

3.- PAUSAS INFORMATIVAS CNE

Al finalizar los ejes temáticos 1-2-3 y 4, se realizará una pausa informativa en la que se difundirá información de la Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. El material audiovisual que se reproducirá en las pausas informativas será remitido por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales y deberá ser proyectado obligatoriamente.

Las pausas informativas tienen un tiempo estimado de 2 hasta 5 minutos.

4.- MENSAJE FINAL

Una vez concluidos los ejes temáticos, al retornar de la pausa informativa del eje temático 4, los candidatos tendrán la posibilidad de enviar un mensaje final al país, en 60 segundos, previo al cierre de ECUADOR DEBATE ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS 2023 - SEGUNDA VUELTA.

Este espacio será utilizado por cada candidato/a para incentivar a la ciudadanía a participar en las urnas, ejerciendo un voto informado, promoviendo su propuesta electoral. Por tanto, no se admitirán descalificaciones, ni agravios entre los candidatos.

Este bloque final tendrá una duración aproximada de 5 minutos.

MODERACIÓN

ECUADOR DEBATE ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS 2023 - SEGUNDA VUELTA contará con una moderadora/or en pantalla a cargo de dirigir el debate temático entre los aspirantes a la Presidencia de la República.

Su desempeño deberá regirse por los principios de imparcialidad, ética, respeto mutuo, equidad e igualdad de trato y oportunidades entre las y los candidatos.

La moderadora/or realizará también la gestión de tiempos, el cumplimiento de las reglas acordadas, la apertura y cierre de cada eje, la presentación y cierre del debate y la introducción de cada tema. Además, evitará que él o la

candidato/a se alejen del tema principal y/o de las preguntas que se planteen en el debate; para lo cual podrá interrumpirlos, por un lapso de 5 a 10 segundos, que no se descontarán del tiempo de intervención de los participantes.

5. DE LA PRODUCCIÓN GENERAL, DIFUSIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD DEL DEBATE ELECTORAL PRODUCCIÓN GENERAL AUDIOVISUAL

La producción general del debate electoral involucra todos los aspectos vinculados a la creación y desarrollo del programa audiovisual: desde la etapa de diseño conceptual de la dinámica y desarrollo del debate, la coordinación integral de todos los equipos de trabajo y aspectos técnicos de la producción, transmisión y difusión; hasta las actividades de postproducción.

Por estas características, la producción debe ser coordinada por un profesional o equipo de profesionales especialistas en la materia. Los principales aspectos incluidos en la producción general de los debates electorales son:

- Dirección General Técnica del debate electoral.
- Dirección artística del desarrollo del debate electoral.
- Escenografía e iluminación.
- Cámaras y móvil de exterior para la transmisión.
- Conexión satelital que permita señal abierta.
- Conexión y servicio de transmisión directa (se refiere a transmitir contenidos y verlos y/u oírlos directamente en una página web sin necesidad de descargar el archivo a un ordenador y/o aplicativo).
- Imagen, musicalización del programa.
- Spots de difusión del programa.
- Dirección de los equipos de trabajo y/o servicios contratados, gestiones logísticas y administrativas.

Todos estos aspectos serán constatados por el Consejo Nacional Electoral y el proveedor contratado.

ESCENOGRAFÍA

Para ECUADOR DEBATE ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS 2023 - SEGUNDA VUELTA se opta por un formato de escenografía con dos atriles y sus respectivas butacas ubicados en el set principal de manera equidistante entre ellos y centrados en el plano general. Esta disposición de la escenografía (semicircular) permitirá generar un diálogo cara a cara.

El fondo de la escenografía estará compuesto por pantallas led que permitirán el posicionamiento de la marca ECUADOR DEBATE ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS 2023 - SEGUNDA VUELTA.

El formato de participantes de pie en atriles individuales con sus respectivas butacas se caracteriza por ser formal, facilita el dinamismo para la rotación de participantes, representa un símbolo de los debates electorales, permite la toma de apuntes y motiva el uso del lenguaje corporal. La moderadora/or estará ubicada/o entre los candidatos.

En ECUADOR DEBATE ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS 2023 - SEGUNDA VUELTA, cada candidato/a se encontrará en su respectivo atril y se incluirá una butaca que podrá utilizarse durante el espacio de pausas informativas.

LOCACIÓN DEL DEBATE

Es aconsejable que el salón del debate tenga un escenario y/o tarima para que los candidatos y la moderadora/or estén totalmente visibles. Además, este recinto deberá contar con espacio suficiente y adecuado para ubicar los equipos de transmisión (antenas, cámaras, micrófonos, consolas), tarimas, grúas, iluminación y todo el equipo técnico.

El debate deberá realizarse en un lugar cerrado. Es fundamental contar con una planta eléctrica ante posibles fallas del fluido de energía o con un generador portátil, con una autonomía mínima de 10 horas.

Para la transmisión vía streaming es necesaria una conexión de banda ancha in situ o su transmisión directamente desde el móvil de exteriores.

La Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales del CNE brindará asesoría y apoyo para la conectividad.

En ocasiones, es imprescindible contar con aire acondicionado en la sala del debate debido a que las luces del set y las mismas personas elevan la temperatura ambiente.

MATERIAL DE APOYO

Los candidatos no podrán llevar objetos, gráficos, láminas, teléfonos, libros, diarios, revistas y ningún otro elemento físico al debate, salvo documentación de respaldo como ayudas memoria que será verificada por la organización del CNE, previo al ingreso al set de TV, con el apoyo de la Policía Nacional, para evitar que en los documentos existan frases, leyendas o cualquier elemento visual que atente contra sus contendientes.

La organización dispondrá que junto a cada atril los candidatos tengan a su disposición hojas en blanco, un esferográfico y una botella de agua sin marca con su respectivo vaso.

Asimismo, se brindará el esquema del programa como guía adicional. Los candidatos no podrán tener ningún tipo de dispositivo electrónico durante el debate (celular, computadora, relojes inteligentes, tablets, etc).

GRÁFICA

La Dirección Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales proveerá los logotipos, isotipos e imágenes de ECUADOR DEBATE ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS 2023 - SEGUNDA VUELTA en tonos neutros, que no identifiquen los colores institucionales de alguna candidatura.

Se desarrollarán otras piezas comunicacionales como son las placas de difusión, presentación y cierre del programa ECUADOR DEBATE ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS 2023 - SEGUNDA VUELTA; cortinas entrada y salida a corte y un generador de caracteres.

Los equipos de los candidatos proveerán las imágenes fotográficas correspondientes que servirán para identificarlos en todas las gráficas del debate, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por la Dirección Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales. Se recomienda utilizar la misma fotografía enviada por los candidatos para la papeleta electoral.

MÚSICA

Será música original neutra, acorde a este tipo de programas y utilizada en el inicio y cierre del debate y en la entrada y salida de los cortes. Las intervenciones de los candidatos e introducciones de los temas por parte de la moderadora/or no serán musicalizadas.

La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales debe elegir la canción que será usada en el debate presidencial de segunda vuelta.

MICROFONÍA

Cada candidato/a y la moderadora/or contarán con un micrófono principal y uno de respaldo que serán activados solo durante el momento de su intervención. Los tipos de micrófonos a utilizar serán validados por los responsables de la transmisión.

AMPLIFICACIÓN

El escenario contará con un sistema de amplificación que permita tanto a los candidatos como a la moderadora/or escuchar claramente las intervenciones de todos los participantes.

SEÑALÉTICA – CONTROL DE TIEMPOS

Se dispondrá de un sistema de señalética luminosa o similar para que tanto quien modera como quienes debaten puedan manejar adecuadamente los tiempos de sus intervenciones.

En ECUADOR DEBATE ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS 2023 - SEGUNDA VUELTA se opta por la metodología de asignar un tiempo determinado para dar respuesta y/o formular preguntas, réplicas, contra preguntas y/o preguntas complementarias para todos los participantes por igual.

El mecanismo para controlar el tiempo de respuesta de cada candidato/a y para indicar la proximidad a la finalización del tiempo estipulado para cada respuesta, será el uso del cronómetro de cuenta regresiva acompañado por una alarma sonora. Este reloj aparecerá en las pantallas de la escenografía.

Cuando el candidato/a se aleje de los temas planteados, la moderadora/or podrá interrumpirlos, momento en el cual se silenciarán los micrófonos de los candidatos. El lapso de interrupción, no se descontará del tiempo de intervención de los participantes.

Asimismo, se incorporará en pantalla para que pueda ser visible para quienes siguen el debate por televisión y/o streaming. El formato de los números debe ser claro y de un tamaño adecuado para facilitar su visión. Los formatos y artes serán remitidos por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

TRATAMIENTO AUDIOVISUAL

Las tomas de cámara estarán orientadas a centrar la atención de la audiencia en la exposición de cada candidato/a o moderadora/or, cumpliendo con los principios de imparcialidad, igualdad y neutralidad.

Estas intervenciones serán captadas en plano medio y de forma exclusiva. Cuando un candidato/a dé respuesta al otro candidato/a, se utilizará un sistema de pantalla partida.

MAQUILLAJE Y PELUQUERÍA

La producción artística proveerá de maquillaje y peluquería tanto para el candidato/a como para el moderador/a, para que tengan el mejor registro posible ante las cámaras.

Por medidas de seguridad y bioseguridad, no estará permitido el ingreso de maquilladores y/o peluqueros propios al recinto del debate.

VISITA A LA LOCACIÓN

Los equipos de campaña podrán conocer la locación del debate 24 horas antes del día del debate.

ENSAYO GENERAL

El sábado previo al debate se realizará un ensayo general junto a la moderadora/or, donde se realizará una prueba técnica integral de iluminación, sonido, transmisión, etc.

PREPARACIÓN DE CANDIDATOS

Los candidatos que debatirán deberán estar presentes y disponibles en el estudio de televisión al menos una hora antes de iniciar el debate con el fin de familiarizarse con el espacio y contar con tiempo suficiente de maquillaje y preparación.

ACCESIBILIDAD

La transmisión de ECUADOR DEBATE ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS 2023 - SEGUNDA VUELTA contará con lengua de señas como mecanismo de accesibilidad, y con subtítulo, de ser el caso.

Es importante considerar el acondicionamiento de una sala cercana al lugar del debate para el equipo de lengua de señas.

TRANSMISIÓN AUDIOVISUAL

La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Además, los debates serán transmitidos a través de las cuentas institucionales de redes sociales de las Delegaciones Provinciales Electorales y del Consejo Nacional Electoral (CNE).

Las señales vía streaming transmitirán ECUADOR DEBATE ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS 2023 - SEGUNDA VUELTA en directo y de forma gratuita, en los medios de comunicación públicos, privados, digitales, sociales y comunitarios nacionales y locales, de forma obligatoria y sin interrupciones.

El Consejo Nacional Electoral publicará el debate, de manera íntegra, en su sitio web o plataformas institucionales digitales en el plazo de 48 horas

posteriores a su realización. Como mínimo, deberá permanecer cinco años alojado en alguna plataforma virtual institucional.

DIFUSIÓN DE LOS DEBATES

Todos los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios deberán conectarse de forma obligatoria a la señal y retransmitir el debate en directo según se determina en la normativa vigente.

Durante la transmisión de los debates obligatorios para las dignidades de Presidente de la República, se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de gobierno.

Los medios de comunicación tampoco podrán realizar programas de opinión durante las pausas de programación del debate.

CORTE DE PROGRAMACIÓN

ECUADOR DEBATE ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS 2023 - SEGUNDA VUELTA tendrá pausas informativas institucionales del CNE, e iniciará y concluirá a la hora establecida en el presente manual. Durante el debate, el programa contempla la transmisión directa de campañas de concienciación ciudadana y valores democráticos.

PREVIA Y POST DEBATE

Inmediatamente antes de iniciar el debate electoral y hasta finalizar el programa de ECUADOR DEBATE ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS 2023 - SEGUNDA VUELTA, los medios de comunicación deberán:

- Abstenerse de hacer promoción directa o indirecta que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, preferencias electorales o tesis política.
- Suspender cualquier tipo de publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, anuncios públicos de los actos de gobierno, en todos los niveles.
- Abstenerse de realizar publicidad electoral a escala nacional y/o local, anuncios de organizaciones políticas.

6. DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEBATE

DIFUSIÓN

La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales desarrollará una estrategia de comunicación para la difusión del debate, que deberá ser replicada por cada Delegación Provincial Electoral.

Al finalizar el debate, todas las fotos oficiales del evento estarán disponibles al público. Los videos de los debates se encontrarán disponibles en el canal de YouTube del debate para que pueda ser socializado posteriormente por diversos medios.

CANDIDATOS

Equipo asesor

Cada candidato podrá asistir al debate acompañado por tres personas, entre las que se incluye: un familiar a elección del candidato; su comunicador o asesor político; y jefe de seguridad, quienes deberán acreditarse 96 horas antes de la realización del debate, sin opción a reemplazarlos. Para ello, se habilitará un espacio destinado a cada uno de los candidatos y las personas que los acompañen. En ningún caso los acompañantes ingresarán al set de televisión o al espacio en el que se realizará el debate, salvo en las áreas habilitadas para el candidato y su equipo.

El protocolo de acreditación y seguridad estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

El protocolo para quienes asistan al lugar del debate incluirá pautas como:

- *No se permiten aplausos, ni abucheos, ni gritos durante el debate.*
- *No está permitido el uso de celulares.*
- *No podrán ingresar material publicitario alusivo a las campañas.*
- *Los candidatos deberán llegar por lo menos 1 hora antes del inicio del debate.*

Las organizaciones políticas, a través de sus candidatos, deberán proporcionar los datos completos de los asesores (nombres y apellidos, número de cédula de identidad o pasaporte, teléfono y correo electrónico de contacto) al Consejo Nacional Electoral para su acreditación, con al menos 96 horas previas al evento.

No se permitirá el ingreso de cámaras de video, cámaras fotográficas y equipos electrónicos, salvo aquellos necesarios para los medios acreditados. La invitación debe indicar claramente que no es permitido el ingreso a las áreas internas ni mucho menos al set con este tipo de equipos.

Salones para candidatos

Se dispondrá de un salón exclusivo para que el candidato/a espere cómodamente antes del inicio del debate, sin la presencia de prensa. En esos espacios habrá agua embotellada para los asistentes.

Si el candidato/a tuviere restricciones de movilidad, visuales o auditivas, éstas deberán ser informadas al CNE.

Equipo de prensa de los candidatos

Un fotógrafo o camarógrafo de cada candidato/a podrá acreditarse como personal de la sala de prensa y tendrá acceso a la zona destinada para los medios de comunicación.

SERVICIOS DE APOYO A LA PRENSA

ECUADOR DEBATE ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS 2023 - SEGUNDA VUELTA pondrá a disposición de la ciudadanía las fotos oficiales del evento durante la transmisión. La publicación de fotografías en las redes sociales dispuestas por el CNE estará a cargo de la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral.

Por medidas de estricta seguridad, no estará permitido el ingreso al set del debate a periodistas y fotógrafos durante el desarrollo mismo.

ECUADOR DEBATE ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS 2023 - SEGUNDA VUELTA dispondrá de un área de prensa para que el candidato/a pueda ofrecer declaraciones antes o después del debate.

SEGURIDAD

El Consejo Nacional Electoral (CNE) articulará con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas las medidas de seguridad adecuadas.

Se recomienda incluir en los protocolos de seguridad, un sistema de rastillaje antibombas en el predio, posible corte de tránsito en la zona de realización del debate, y establecer mecanismos de comunicación y coordinación con la policía, bomberos, con los equipos de seguridad de los candidatos y otros actores clave.

SERVICIOS DE EMERGENCIA

El Consejo Nacional Electoral articulará con el servicio de emergencia local la disponibilidad de un protocolo ante incidentes.

Se recomienda contar con un servicio de ambulancia y personal paramédico en el lugar, preferentemente desde el primer día que inicia el montaje de escenografía, el día del debate, hasta el día de desmontaje.

SEÑALÉTICA Y LOGÍSTICA

ECUADOR DEBATE ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS 2023 - SEGUNDA VUELTA contará con un plano de las instalaciones que se compartirá con el personal de confianza del candidato/a, así como a los equipos de seguridad y a la fuerza pública desplegada en el lugar.

Asimismo, tendrá claramente identificadas y señalizadas las zonas de acceso y evacuación del salón del debate y las dará a conocer previo al inicio del debate para conocimiento general.

Se recomienda establecer una entrada específica con sistemas de registros y control de seguridad para el ingreso de medios de comunicación; autoridades; equipo técnico y para el ingreso de los candidatos junto con su equipo asesor.

El Consejo Nacional Electoral diseñará un protocolo de accesos y se entregará algún tipo de identificación para controlar el ingreso al salón del debate.

Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral

Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las Organizaciones Políticas que participan en la Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 73-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias **No. 70-PLE-CNE 2023** de martes 5 de septiembre de 2023, **No. 71-PLE-CNE 2023** de miércoles 6 de septiembre de 2023; y, **No. 72-PLE-CNE 2023** de jueves 7 de septiembre de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL